



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona la fracción X del artículo 73 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, recorriéndose la siguiente en el orden subsecuente**, promovida por la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson integrante del Grupo parlamentario del Partido Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Contar con un área administrativa municipal que se encargue de la reforestación urbana y, dentro de sus facultades, vigile que los desarrolladores de proyectos de desarrollo urbano, en todas sus modalidades, obedezcan las obligaciones reglamentarias de contar con áreas verdes y jardines suficientes.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, la promovente refiere que, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción V, inciso g), y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 134, fracción VII, establecen que es facultad de los municipios participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, manifiesta que, la Constitución General en el artículo 115, fracción 111, inciso g), establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios Públicos de calles, parques y jardines, así como su equipamiento.

Por otro lado, alude que, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su artículo 49, fracción XXVII, establece la obligación de los ayuntamientos de participar en la creación y administración de sus reservas territoriales disponiendo para ello una partida en su presupuesto anual; determinar y custodiar las zonas ecológicas, y controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las leyes federales y estatales.

En ese tenor, aduce que, El artículo 73 de este mismo ordenamiento municipal, establece las facultades del Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en las que solo en una de ellas se aborda el tema de desarrollo ecológico a través de la atención de jardines municipales.

Derivado de lo anterior, cita que, Resulta evidente que la atención al desarrollo sustentable en el ámbito municipal ha dejado el equilibrio ecológico en segundo término, en comparación con el desarrollo inmobiliario, de infraestructura física, de plazas comerciales, entre otras.

Por último, argumenta que, se vuelve oportuna, y necesaria, la exigencia de contar con un área administrativa municipal que, específicamente, se encargue de la reforestación urbana y, dentro de las atribuciones de la propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, vigile que los desarrolladores de proyectos de desarrollo urbano, en todas sus modalidades, obedezcan las obligaciones reglamentarias de contar con áreas verdes y jardines suficientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Si bien, la reforestación consiste en repoblar aquellas zonas que sufren deforestación, con el fin de recuperar áreas de bosque o espacios verdes. Es importante mencionar que entre los múltiples beneficios de la reforestación destacan los siguientes: se aumenta el nivel de nutrientes en el suelo y se mejora su función de absorción de dióxido de carbono, se incrementa la generación de oxígeno, también ayuda a restablecer la pérdida de biodiversidad y a revertir la erosión del suelo, del mismo modo permite crear un entorno más habitable y saludable para el ser humano, incluso reduciendo la transmisión de enfermedades infecciosas.

La ONU señala que los árboles grandes son excelentes filtros para contaminantes urbanos y partículas finas como el polvo, la suciedad o el humo del aire atrapándolos en las hojas y la corteza; además indica que un árbol maduro puede absorber hasta 150 kg de gases contaminantes por año, por lo que los árboles juegan un papel importante en la mitigación del cambio climático, además en las ciudades con altos niveles de contaminación, los árboles pueden mejorar la calidad del aire, haciendo que las ciudades sean lugares más saludables para vivir.

Asimismo, las investigaciones muestran que vivir cerca de espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos puede mejorar la salud física y mental, por ejemplo, al disminuir la presión arterial alta y el estrés. Esto, a su vez, contribuye al bienestar de las comunidades urbanas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La planificación de paisajes urbanos con árboles puede aumentar el valor de la propiedad hasta en un 20 por ciento, y atraer el turismo y los negocios. Por lo que una ciudad con una infraestructura verde bien planificada y bien administrada se vuelve más sostenible, mejora la calidad de vida, se adapta mejor al cambio climático, reduce el riesgo de desastres y conserva los ecosistemas.

De tal suerte que es necesario que como legislatura intervengamos en este asunto de especial relevancia, dado que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su artículo 49 fracción XXVII indica que es facultad y obligación del Ayuntamiento controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las leyes federales y estatales.

En este contexto, se estima viable la presente acción legislativa, toda vez que dicha reforma beneficiaría no solo a la población sino contribuiría a la mejora del medio ambiente, puesto que ayudará a mejorar la calidad de vida del planeta y la nuestra.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER XI AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción X, recorriéndose la actual para ser XI al artículo 73 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento...

I.- a la IX.- ...

X.- Contar con área directiva encargada de implementar el programa municipal obligatorio de reforestación urbana y con facultades de verificar la observancia normativa y reglamentaria sobre las obligaciones de los desarrolladores inmobiliarios de contar con áreas verdes y jardines suficientes en estos proyectos.

XI.- Las demás previstas en las leyes y reglamentos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MÓJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____